

Señor  
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
cimpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Proceso ejecutivo **110014003023-2021-00072-00** de MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL contra ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA Y ANA FELISA LOPEZ PRIETO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, con base en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte por el término de 10 días; en los siguientes términos:

La apoderada de la parte demandante DRA. DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, manifestó en el escrito de la demanda que recibe notificaciones en el correo electrónico: **deyanirarodriguez1975@gmail.com**

El párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, dispone: cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El día 14 de enero de 2022, me permití formular excepciones de mérito, como lo demuestra el correo electrónico que me permito anexar, del cual se envió copia a la apoderada de la demandante al correo electrónico: **deyanirarodriguez1975@gmail.com**

Como del escrito de excepciones de mérito se envió copia a la apoderada de la demandante el 14 de enero de 2022, el traslado se

entiende realizado el 18 de enero de 2022, y empezó a correr desde el día 19 de enero hasta el 01 de febrero de 2022, conforme al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

En el anterior orden de ideas, interpongo y sustento recurso ordinario de reposición en contra del auto de fecha 5 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte, ya que dicho término de 10 días culminó el 01 de febrero de los corrientes.

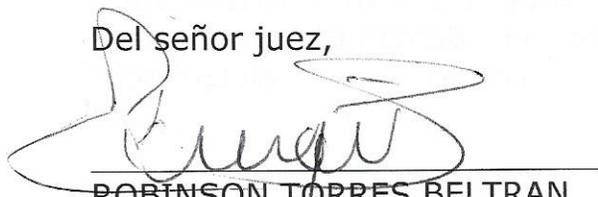
Me permito interponer el recurso de reposición, con el fin de que se revoque el auto recurrido en lo atinente a correr traslado de excepciones de mérito, y en su lugar se fije fecha para la audiencia respectiva.

### ANEXO

Copia del correo electrónico de fecha 14 de enero de 2022.

- ✓ Con copia para la apoderada de la parte actora, enviado al correo electrónico: [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com)

Del señor juez,



ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)

RE: 110014003023-2021-00072-00 EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

De: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: rtb\_abogados@yahoo.com

Fecha: viernes, 14 de enero de 2022, 04:16 p. m. COT

Cordial saludo

acusos recibidos

  
**Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 8**  
**Teléfono: 3369521**

**De:** Robinson Beltran <rtb\_abogados@yahoo.com>

**Enviado:** viernes, 14 de enero de 2022 3:59 p. m.

**Para:** Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** seccivilencuesta 275 <deyanirarodriguez1975@gmail.com>

**Asunto:** 110014003023-2021-00072-00 EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

Buen día, cordial saludo.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **110014003023-2021-00072-00**

Proceso ejecutivo de MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL contra ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA Y ANA FELISA LOPEZ PRIETO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, conforme al poder adjunto, dentro del término legal, me permito contestar la demanda y formular excepciones de mérito, con base en información dada por mis representados, en los siguientes términos:

## DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que dicho pagare se suscribió también a favor del señor LUIS ALFREDO MANRIQUE, quien no es demandante en este proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que la obligación actualmente no es exigible por haber prescrito la acción cambiaria del título base de ejecución, puesto que el pagare tiene fecha de creación el 26 de febrero de 2016, su fecha de vencimiento es el 26 de febrero del año 2017, y la acción cambiaria para su cobro venció el 26 de febrero del año 2020.

A la fecha de radicación de la demanda el día 05 de febrero del año 2021, ya estaba vencida y prescrita la acción cambiaria derivada del pagaré base de ejecución, por lo tanto no es una obligación exigible.

AL HECHO QUINTO: No es cierto por todo lo referenciado en el numeral anterior, es decir porque la acción cambiaria se encuentra prescrita.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

## DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, habida cuenta acción cambiaria del pagare base del presente proceso se encuentra prescrita.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA RESPECTO DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016

La acción cambiaria del pagare título base de ejecución se encuentra prescrita, puesto que el pagare tiene fecha de creación el 26 de febrero de 2016, su fecha de vencimiento es el 26 de febrero del año 2017, y la acción cambiaria para su cobro venció el 26 de febrero del año 2020.

A la fecha de radicación de la demanda el día 05 de febrero del año 2021, ya estaba vencida y prescrita la acción cambiaria derivada del pagaré base de ejecución, por lo tanto no es una obligación exigible.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en estas excepciones, la aplicación de lo preceptuado en las siguientes normas:

Téngase como fundamento de derecho los artículos 432 y ss del Código General del Proceso.

Artículo 784 del código de comercio, en el cual se establecen las excepciones de la acción cambiaria.

### PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el debido respeto solicito al señor juez fije fecha y hora para la demandante absuelva interrogatorio de parte que verbalmente adelantare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### NOTIFICACIONES

- ✓ Las partes reciben notificaciones en las formas relacionadas en la demanda.
- ✓ El suscrito Apoderado las recibo en la secretaría del despacho y/o en la Carrera 771 Bis No. 59-27, Oficina 101 de Bogotá, Teléfono 312-4755227, correo electrónico: **rtb\_abogados@yahoo.com**
- ✓ Con copia para la apoderada de la parte actora, enviado al correo electrónico: **deyanirarodriguez1975@gmail.com**

Del señor juez,

ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)

Señor  
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
cml23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Radicado: **110014003023-2021-00072-00**

Proceso ejecutivo de MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL contra ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA Y ANA FELISA LOPEZ PRIETO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, conforme al poder adjunto, dentro del término legal, me permito formular excepciones previas en los siguientes términos:

#### **DE LOS HECHOS**

El título valor pagare base de ejecución, se suscribió también a favor del señor LUIS ALFREDO MANRIQUE, quien no es demandante en este proceso; es decir no comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

El título valor pagare base de ejecución, se suscribió también a favor del señor LUIS ALFREDO MANRIQUE, quien no es demandante en este proceso; es decir no comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Quiere decir lo anterior que el señor LUIS ALFREDO MANRIQUE debe ser debidamente vinculado al presente proceso, lo cual solicito al despacho sea ordenado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el debido respeto solicito al señor juez fije fecha y hora para la demandante absuelva interrogatorio de parte que verbalmente adelantare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### NOTIFICACIONES

- ✓ Las partes reciben notificaciones en las formas relacionadas en la demanda.
- ✓ El suscrito Apoderado las recibo en la secretaría del despacho y/o en la Carrera 771 Bis No. 59-27, Oficina 101 de Bogotá, Teléfono 312-4755227, correo electrónico: **rtb\_abogados@yahoo.com**
- ✓ Con copia para la apoderada de la parte actora, enviado al correo electrónico: **deyanirarodriguez1975@gmail.com**

Del señor juez,

ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: **rtb\_abogados@yahoo.com**  
ADJUNTO MEORIALES EN FORMATO PDF

**110014003023-2021-00072-00 RECURSO DE REPOSICIÓN**

Robinson Beltran &lt;rtb\_abogados@yahoo.com&gt;

Jue 17/02/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: seccivilencuesta 275 &lt;deyanirarodriguez1975@gmail.com&gt;

Buen día, cordial saludo.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Proceso ejecutivo **110014003023-2021-00072-00** de MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL contra ALVARO RODRIGUEZ BAUTISTA Y ANA FELISA LOPEZ PRIETO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, con base en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte por el término de 10 días; en los siguientes términos:

La apoderada de la parte demandante DRA. DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, manifestó en el escrito de la demanda que recibe notificaciones en el correo electrónico: [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com)

El parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, dispone: cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El día 14 de enero de 2022, me permití formular excepciones de mérito, como lo demuestra el correo electrónico que me permito anexar, del cual se envió copia a la apoderada de la demandante al correo electrónico: [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com)

Como del escrito de excepciones de mérito se envió copia a la apoderada de la demandante el 14 de enero de 2022, el traslado se entiende realizado el 18 de enero de 2022, y empezó a correr desde el día 19 de enero hasta el 01 de febrero de 2022, conforme al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

En el anterior orden de ideas, interpongo y sustento recurso ordinario de reposición en contra del auto de fecha 5 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito a la contraparte, ya que dicho término de 10 días culminó el 01 de febrero de los corrientes.

Me permito interponer el recurso de reposición, con el fin de que se revoque el auto recurrido en lo atinente a correr traslado de excepciones de mérito, y en su lugar se fije fecha para la audiencia respectiva.

### ANEXO

Copia del correo electrónico de fecha 14 de enero de 2022.

- ✓ Con copia para la apoderada de la parte actora, enviado al correo electrónico: [deyanirarodriguez1975@gmail.com](mailto:deyanirarodriguez1975@gmail.com)

Del señor juez,

---

ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)